

Gobiernos interesados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea, especialmente para favorecer la reanudación de las relaciones normales entre Grecia y sus vecinos del Norte y el mantenimiento de la paz y la seguridad en los Balcanes, y con este fin ratifica la autorización dada a la Comisión Especial para que recurra, en la medida en que lo considere útil, a los servicios y los buenos oficios de una o varias personas, sean o no miembros de la Comisión Especial;

9. *Toma nota* del informe⁶ de la Comisión Especial, según el cual los Gobiernos de Albania, Bulgaria y Yugoslavia han anunciado públicamente que los guerrilleros griegos que entraron en sus respectivos territorios han sido desarmados e internados, e invita a todos los Estados que dan asilo a los guerrilleros griegos, a que cooperen con la Comisión Especial o con otros organismos internacionales competentes, en la comprobación del desarme de los guerrilleros griegos que han entrado en sus respectivos territorios y del destino ulterior de dichos guerrilleros;

10. *Invita* a todos los Estados que dan asilo a nacionales griegos, como resultado de las operaciones de los guerrilleros griegos contra Grecia, a que faciliten la repatriación pacífica de todas las personas que deseen regresar a Grecia y vivir en ella de conformidad con el derecho vigente en el país;

11. *Autoriza* al Secretario General a que gestione, por conducto de la Comisión Especial o de otros organismos competentes de las Naciones Unidas o internacionales, toda la ayuda posible a los Gobiernos interesados, para concluir y aplicar acuerdos encaminados a la repatriación a Grecia o el establecimiento en otros lugares de guerrilleros y otros nacionales griegos que han tenido participación en la guerra de guerrillas.

246a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1949.

B

La Asamblea General,

Tomando nota del informe⁷ del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja sobre la cuestión de la repatriación de los niños griegos, y expresando su profunda gratitud por los esfuerzos hechos por las dos organizaciones internacionales de la Cruz Roja con objeto de facilitar la aplicación de la resolución 193 (III) C de la Asamblea General,

Observando que hasta ahora los niños griegos no han sido devueltos a sus hogares, de conformidad con la resolución de la Asamblea General, y reconociendo la necesidad de realizar nuevos esfuerzos para lograr el total cumplimiento de esa resolución,

1. *Encarga* al Secretario General que pida al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja que continúen sus esfuerzos en pro de esta causa humanitaria, y que les preste toda la ayuda adecuada en la realización de su tarea;

2. *Encarece* a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a otros Estados que han dado asilo a niños griegos, que tomen todas las disposiciones necesarias, en consulta y cooperación con las organizaciones internacionales de la Cruz Roja, para

⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Primera Comisión*, documento A/981.

el pronto retorno de los niños a sus hogares, de conformidad con la resolución citada;

3. *Invita* a las organizaciones internacionales de la Cruz Roja a que informen al Secretario General, para conocimiento de los Miembros de las Naciones Unidas, acerca de los progresos que se hagan en la aplicación de la presente resolución.

246a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1949.

C

La Asamblea General

Ruega al Presidente de la Asamblea General que averigüe la opinión del Gobierno de Grecia acerca de la suspensión de las sentencias de muerte impuestas por Cortes Militares, por motivos políticos, mientras el Comité de Conciliación continúa existiendo.

268a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1949.

289 (IV). Cuestión del destino de las antiguas colonias italianas

A

La Asamblea General.

De conformidad con el párrafo 3 del Anexo XI al Tratado de Paz con Italia, de 1947, según el cual las Potencias interesadas han convenido en aceptar la recomendación de la Asamblea General sobre el destino de las antiguas colonias italianas y en adoptar las medidas adecuadas para cumplirla,

Habiendo tomado nota del informe⁸ de la Comisión Investigadora de las cuatro Potencias, habiendo oído a voceros de organizaciones que representan a extensos sectores de opinión en los territorios interesados, y habiendo tomado en consideración los deseos y el bienestar de los habitantes de los territorios, los intereses de la paz y de la seguridad, el parecer de los Gobiernos interesados y las disposiciones pertinentes de la Carta,

A. Con respecto a Libia, recomienda:

1. Que Libia, compuesta de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, se constituya como un Estado independiente y soberano;

2. Que esta independencia se haga efectiva lo antes posible y, en todo caso, a más tardar, el 1° de enero de 1952;

3. Que representantes de los habitantes de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán se reúnan y deliberen en Asamblea Nacional y establezcan una constitución para Libia, que determine la forma de gobierno;

4. Que, con el fin de ayudar al pueblo de Libia a que formule una constitución y establezca un Gobierno independiente, se instituya en Libia un Comisionado de las Naciones Unidas, nombrado por la Asamblea General, y un Consejo para ayudarlo y asesorarlo;

5. Que el Comisionado de las Naciones Unidas, en consulta con el Consejo, presente al Secretario General un informe anual y cualesquiera informes especiales que considere necesarios. A estos informes podrá añadirse todo memorándum o documento que el Comisionado de las Naciones Uni-

⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Tercera Comisión*, documento A/1014.

⁸ Véanse *Four Power Commission of Investigation for the former Italian Colonies*, volúmenes I-III.

das o un miembro del Consejo desee someter a la atención de las Naciones Unidas;

6. Que el Consejo conste de diez miembros, a saber:

a) Un representante designado por el Gobierno de cada uno de los países siguientes: Egipto, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Pakistán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

b) Un representante de la población de cada una de las tres regiones de Libia y un representante de las minorías existentes en Libia;

7. Que el Comisionado de las Naciones Unidas nombre los representantes mencionados en el inciso b) del párrafo 6, después de consultar con las Potencias administradoras, con los representantes de los Gobiernos mencionados en el inciso a) del párrafo 6, con las personalidades dirigentes y con los representantes de los partidos políticos y de las organizaciones existentes en los territorios correspondientes;

8. Que el Comisionado de las Naciones Unidas, en el ejercicio de sus funciones, consulte con los miembros de su Consejo y se guíe por su asesoramiento, quedando entendido que podrá hacerse asesorar por miembros diferentes sobre las diferentes regiones o los diferentes asuntos;

9. Que el Comisionado de las Naciones Unidas pueda ofrecer sugerencias a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y al Secretario General, acerca de las medidas que las Naciones Unidas podrían adoptar durante el período de transición, respecto a los problemas económicos y sociales de Libia;

10. Que las Potencias administradoras, en cooperación con el Comisionado de las Naciones Unidas,

a) Inicien inmediatamente todas las gestiones necesarias para el traspaso del poder a un Gobierno independiente debidamente constituido;

b) Administren los territorios con el propósito de contribuir al establecimiento de la unidad y la independencia de Libia, cooperen al establecimiento de instituciones gubernativas y coordinen sus actividades encaminadas a este fin;

c) Sometan un informe anual a la Asamblea General, sobre las medidas adoptadas para poner en práctica estas recomendaciones;

11. Que, cuando se haya constituido como Estado independiente, Libia sea admitida en las Naciones Unidas, en conformidad con el Artículo 4 de la Carta.

B. Con respecto a la Somalia Italiana, recomienda:

1. Que la Somalia Italiana sea un Estado soberano independiente;

2. Que esta independencia se haga efectiva al final de un período de diez años contados desde la fecha en que la Asamblea General apruebe un acuerdo de administración fiduciaria;

3. Que durante el período mencionado en el párrafo 2, la Somalia Italiana esté colocada bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, con Italia como Autoridad Administradora;

4. Que la Autoridad Administradora sea ayudada y asesorada por un consejo consultivo compuesto de representantes de los siguientes Estados: Colombia, Egipto y Filipinas. La sede del consejo consultivo será Mogadiscio. Las atribuciones pre-

cisas del consejo consultivo se determinarán en el acuerdo de administración fiduciaria y en ellas se incluirá una disposición en virtud de la cual el Consejo de Administración Fiduciaria invitará a los Estados miembros del consejo consultivo, si no son miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, a participar sin voto en los debates de éste sobre cualquier asunto que se relacione con este territorio;

5. Que el Consejo de Administración Fiduciaria negocie con la Autoridad Administradora el proyecto de un acuerdo de administración fiduciaria, para someterlo a la Asamblea General durante el actual período de sesiones si fuere posible y, en todo caso, a más tardar, durante el quinto período ordinario de sesiones;

6. Que el acuerdo de administración fiduciaria incluya un anexo que contenga una declaración de principios constitucionales que garantice los derechos de los habitantes de Somalia y provea a la organización de instituciones destinadas a asegurar la iniciación, el desarrollo y el subsiguiente establecimiento de una plena autonomía;

7. Que el Consejo de Administración Fiduciaria y la Autoridad Administradora, al redactar esa declaración, se guíen por el texto anexo propuesto por la delegación de la India;

8. Que se invite a Italia a hacerse cargo provisionalmente de la administración del territorio:

a) En el momento convenido entre Italia y el Reino Unido y en conformidad con arreglos concluidos por ambos países para el traspaso ordenado de la administración, después de que el Consejo de Administración Fiduciaria e Italia hayan negociado el acuerdo de administración fiduciaria;

b) A condición de que Italia se comprometa a administrar el territorio en conformidad con las disposiciones de la Carta relativas al Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y al Acuerdo de Administración Fiduciaria, hasta que la Asamblea General apruebe un acuerdo de administración fiduciaria para el territorio;

9. Que el consejo consultivo comience a ejercer sus funciones cuando el Gobierno italiano inicie su administración provisional.

C. Con respecto a Eritrea, recomienda:

1. Que se establezca un Comisión compuesta de representantes de no más de cinco Estados Miembros, a saber: Birmania, Guatemala, Noruega, el Pakistán y la Unión Sudafricana, para averiguar de modo más preciso cuáles son las aspiraciones de los habitantes de Eritrea y los mejores medios de promover su bienestar, examinar la cuestión del destino de Eritrea y preparar un informe para la Asamblea General, junto con la proposición o las proposiciones que estime adecuadas para la solución del problema de Eritrea;

2. Que en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión tenga en cuenta todos los hechos pertinentes, incluso la información oral o escrita proveniente de la Potencia administradora actual, de los representantes de la población del territorio, con inclusión de las minorías, de los Gobiernos y, según le parezca necesario, de las organizaciones y los particulares. La Comisión tendrá en cuenta especialmente:

a) Los deseos y el bienestar de los habitantes de Eritrea, incluso las opiniones de los diversos grupos étnicos, religiosos y políticos de las provincias del territorio, y la capacidad de la población para la autonomía;

b) Los intereses de la paz y de la seguridad en Africa oriental;

c) Los derechos y las reclamaciones de Etiopía, basados en razones geográficas, históricas, étnicas o económicas, incluso la legítima necesidad de Etiopía de tener adecuado acceso al mar;

3. Que, al examinar sus proposiciones, la Comisión tenga en cuenta las diversas sugerencias relativas al destino de Eritrea, presentadas durante el cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

4. Que la Comisión se reúna en la Sede de las Naciones Unidas, tan pronto como sea posible, se traslade a Eritrea y pueda visitar los lugares que, a su juicio, sea menester para el cumplimiento de sus obligaciones. La Comisión adoptará su propio reglamento. El informe y la proposición o las proposiciones de la Comisión se comunicarán al Secretario General, a más tardar, el 15 de junio de 1950, para su distribución a los Estados Miembros, a fin de permitir un examen definitivo durante el quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General. La Comisión Interina de la Asamblea General examinará el informe y la proposición o las proposiciones de la Comisión e informará al respecto, con sus conclusiones, a la Asamblea General en su quinto período ordinario de sesiones.

D. *En relación con las disposiciones precedentes:*

1. *Invita* al Secretario General a solicitar las facilidades necesarias de las autoridades competentes de cada uno de los Estados en cuyo territorio pueda ser necesario que la Comisión para Eritrea se reúna o viaje;

2. *Autoriza* al Secretario General, de conformidad con la práctica establecida:

a) A disponer el pago de una remuneración adecuada al Comisionado de las Naciones Unidas en Libia;

b) A reembolsar los gastos de viajes y dietas de los miembros del Consejo para Libia, de un representante por cada uno de los Gobiernos representados en el Consejo Consultivo para Somalia, y de un representante y un suplente por cada uno de los Gobiernos representados en la Comisión para Eritrea;

c) A asignar al Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, al Consejo Consultivo para Somalia y a la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea el personal y los servicios que el Secretario General considere necesarios para cumplir los términos de la presente resolución.

Anexo

Texto propuesto por la delegación de la India*

La siguiente constitución irá anexa al Acuerdo de Administración Fiduciaria sobre cualquiera de las antiguas colonias italianas que sea colocada bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y formará parte de tal acuerdo.

1. La soberanía del Territorio bajo fideicomiso residirá en su pueblo y será ejercida en su nombre por las autoridades y en la forma aquí prescritas.

2. La potestad ejecutiva del Territorio bajo fideicomiso será ejercida por un Administrador nombrado por la Autoridad Administradora.

* Véase la sección B, párrafo 7, página 11.

3. Para ayudarle en el cumplimiento de sus funciones, el Administrador nombrará un Consejo que constará de cinco representantes de los principales partidos políticos u organizaciones del Territorio bajo fideicomiso.

4. En asuntos relativos a la defensa y a las relaciones exteriores, el Administrador será responsable ante las Naciones Unidas y cumplirá las instrucciones que éstas le den por conducto de sus órganos competentes. En todos los demás asuntos, el Administrador consultará con su Consejo y se guiará por su asesoramiento.

5. La potestad legislativa del Territorio bajo fideicomiso será normalmente ejercida por el Administrador, con el asentimiento de su Consejo, ampliado éste por los representantes adicionales del pueblo que el Administrador pueda convocar al efecto. En circunstancias excepcionales, el Administrador podrá, con sujeción al control de las Naciones Unidas por conducto de sus órganos competentes, elaborar y promulgar las ordenanzas que, en su opinión, exijan las circunstancias.

6. La potestad judicial del Territorio bajo fideicomiso será ejercida por una Corte Suprema y por tribunales subordinados a ella. Los magistrados de la Corte Suprema serán nombrados por el Administrador, pero desempeñarán su cargo mientras observen buena conducta y no podrán ser destituidos sin el consentimiento de las Naciones Unidas expresado por conducto de sus órganos competentes.

7. Todas las autoridades del Territorio bajo fideicomiso respetarán, en el ejercicio de sus respectivas funciones, los derechos del hombre y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

8. Las Naciones Unidas, por conducto de sus órganos competentes, podrán:

a) Dictar normas complementarias de esta constitución;

b) Inspeccionar periódicamente la administración y enmendar esta constitución, a fin de que el Territorio bajo fideicomiso se constituya como Estado independiente dentro de un plazo que no exceda de cinco años.

250a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1949.

B

La Asamblea General

Decide crear, para que le ayude a hacer el nombramiento de Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, un Comité, compuesto:

del Presidente de la Asamblea General, dos de los Vicepresidentes de la Asamblea General (Brasil y el Pakistán), el Presidente de la Primera Comisión y el Presidente de la Comisión Política *Ad Hoc*; este Comité designará un candidato o, en caso de no llegar a un acuerdo, designará tres candidatos.

250a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1949.

* * *

*El Comité instituido por la Asamblea General, en virtud de la precedente resolución 289 (IV) B, para designar un candidato para el cargo de Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, convino unánimemente** en la designación del Sr. Adrian Pelt (Países Bajos), Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Conferencias y Servicios Generales, y lo propuso para nombramiento por la Asamblea General.*

La Asamblea General, en su 276a. sesión plenaria celebrada el 10 de diciembre de 1949, procedió a

** Véase el documento A/1235.

votación secreta y eligió al Sr. Pelt para el cargo de Comisionado de las Naciones Unidas en Libia.

C

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta sus recomendaciones relativas al destino de las antiguas colonias italianas,

Invita a la Comisión Interina de la Asamblea General a proceder al examen del procedimiento que haya de adoptarse para delimitar las fronteras de las antiguas colonias italianas en cuanto no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales, y a presentar un informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General en su quinto período ordinario de sesiones.

250a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1949.

290 (IV). Bases esenciales de la paz

La Asamblea General

1. *Declara* que la Carta de las Naciones Unidas, que es el pacto de paz más solemne de la historia, establece los principios fundamentales necesarios para una paz duradera; que el menosprecio de esos principios es la causa principal de que continúe la tensión internacional; y que es urgentemente necesario que todos los Miembros actúen en conformidad con estos principios y con el espíritu de cooperación sobre el cual se fundaron las Naciones Unidas;

Invita a todas las naciones

2. *A abstenerse* de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en oposición a la Carta;

3. *A abstenerse* de toda amenaza y de todo acto que, directa o indirectamente, tienda a menoscabar la libertad, la independencia o la integridad de cualquier Estado, o a fomentar las discordias civiles y a subvertir la voluntad del pueblo en cualquier Estado;

4. *A cumplir* de buena fe sus acuerdos internacionales;

5. *A prestar* a todos los órganos de las Naciones Unidas la más amplia cooperación y a permitirles libre acceso para el cumplimiento de las tareas a ellos confiadas en virtud de las disposiciones de la Carta;

6. *A promover*, en reconocimiento de la primordial importancia de preservar la dignidad y el valor de la persona humana, plena libertad para la expresión pacífica de la oposición política, plena posibilidad para el ejercicio de la libertad religiosa y pleno respeto para todos los demás derechos fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos del Hombre;

7. *A promover*, en el campo nacional y mediante la cooperación internacional, los esfuerzos para lograr y mantener niveles de vida más altos para todos los pueblos;

8. *A eliminar* los obstáculos que impiden a los pueblos el libre intercambio de informaciones e ideas, esencial para la comprensión y la paz internacionales;

Invita a todos los Miembros

9. *A participar* plenamente en toda la obra de las Naciones Unidas;

Invita a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad

10. *A ampliar* progresivamente su cooperación y a restringir el empleo del veto, a fin de hacer del Consejo de Seguridad un instrumento más eficaz para el mantenimiento de la paz;

Invita a todas las Naciones

11. *A resolver* por medios pacíficos las controversias internacionales y a cooperar a los esfuerzos de las Naciones Unidas para resolver los problemas pendientes;

12. *A cooperar* al logro de la reglamentación internacional efectiva de los armamentos de tipo corriente; y

13. *A convenir* en el ejercicio de la soberanía nacional conjuntamente con otras naciones, en la medida necesaria para lograr un control internacional de la energía atómica que haga efectiva la prohibición de las armas atómicas y asegure el empleo de la energía atómica únicamente para fines pacíficos.

261a. sesión plenaria,
1º de diciembre de 1949.

291 (IV). Promoción de la estabilidad de las relaciones internacionales en el Lejano Oriente

Por cuanto los pueblos de las Naciones Unidas han expresado en la Carta de las Naciones Unidas su determinación de practicar la tolerancia y de convivir en paz como buenos vecinos, así como de unir sus fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que a ese fin los Miembros de las Naciones Unidas se han obligado a poner en práctica los propósitos y principios establecidos en la Carta,

Por cuanto uno de los propósitos de las Naciones Unidas es el fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos,

Por cuanto la organización de las Naciones Unidas está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros y en el respeto a los acuerdos internacionales,

Por cuanto la Carta invita a todos los Miembros a que, en sus relaciones internacionales, se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

La Asamblea General,

Deseando promover la estabilidad de las relaciones internacionales en el Lejano Oriente,

Invita a todos los Estados Miembros:

1. *A respetar* la independencia política de la China y a guiarse, en sus relaciones con la China, por los principios de las Naciones Unidas;

2. *A respetar* el derecho del pueblo chino, ahora y en lo futuro, a escoger libremente sus instituciones políticas y a mantener un Gobierno independiente del control extranjero;

3. *A respetar* los tratados existentes relativos a la China;

4. *A abstenerse* a) de tratar de adquirir esferas de influencia o de crear regímenes con-